



## **ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO DE VEHICULOS**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El desmesurado incremento del parque de vehículos que viene conociendo Elda en los últimos años, muy superior al de la media nacional, no acompañado de la adopción de soluciones estructurales capaces de absorberlo, tanto cuando los vehículos de encuentran circulando, como cuando se trata de estacionarlos en la vía pública, ha originado un grave problema ya típico en las localidades de rápido crecimiento, que demanda medidas de solución amplias y profundas para mantener las condiciones indispensables de habitabilidad de las mismas y de cómoda utilización de la vía pública.

Pero las soluciones de infraestructura, por costosas, son lentas, y urgiendo la adopción de medidas correctoras de las deficiencias que plantean el tránsito de vehículos y su estacionamiento, se está en el caso de arbitrar las normas a que deben someterse los usuarios de vehículos y los peatones, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y el artículo 84 de la Ley de Bases de Régimen Local.

A tal efecto, la presente Ordenanza de Circulación regulará el tráfico rodado y peatonal dentro del término municipal especialmente de los núcleos urbanos, y obligarán a los titulares y usuarios de la vía y terrenos públicos aptos para la circulación; a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común, y en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Entrará en vigor una vez cumplidos los trámites previstos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y su texto dispositivo será el siguiente :

### **CAPITULO I**

#### **CIRCULACION URBANA DE VEHICULOS**

##### **Agentes de la Circulación**

###### **Artículo 1:**

1. La Policía Local y el personal autorizado por el Ayuntamiento, por razones de seguridad, de orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar, eventualmente, la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de persona o de vehículos, y también en casos de emergencia y/o seguridad. Con este fin, podrá colocar o retirar, provisionalmente, las señales necesarias, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

2. Es competencia de la Policía Local y del personal autorizado por el Ayuntamiento, el control, vigilancia y regulación del tráfico y del estacionamiento de vehículos. Queda



prohibido el ejercicio de dicha actividad por otras personas aunque se efectúe de manera voluntario y gratuita.

### **Circulación de Peatones**

#### **Artículo 2:**

1. Los peatones deberán circular por las aceras, paseos y andenes a ellos destinados, procurando hacerlo por la acera de su derecha y por este lado cuando circulen por la misma acera. Cuando no existan aceras, circularán lo más cerca posible a la línea del edificio. Sólo circularán por la calzada cuando la acera esté ocupada por algún obstáculo, procurando hacerlo lo más cerca posible del bordillo.

2. Excepcionalmente podrán circular por la calzada siempre que adopten las debidas precauciones y no produzcan perturbación grave en la circulación cuando lleven objetos voluminosos que pudieran constituir, si circularan por la acera, un estorbo de importancia para los demás peatones.

3. Los peatones procurarán no obstaculizar el paso de comitivas, procesiones, cortejos u otras concentraciones públicas debidamente autorizadas.

#### **Artículo 3:**

Los peatones tiene prohibido:

- a) Detenerse en las aceras formando grupos que obstaculicen el paso de los demás usuarios.
- b) Cruzar la calzada por puntos diferentes a los autorizados.
- c) Correr, saltar, gritar o circular de forma que se moleste a los demás peatones.
- d) Bajar o subir de un vehículo en marcha.
- e) Esperar a los vehículos de transporte colectivo fuera de las paradas, o efectuar el alto a un auto-taxi desde el centro de una calzada.
- f) Cruzar la calzada corriendo o sin cerciorarse de la distancia y velocidad a que circulan los vehículos más próximos y que no existe peligro a efectuar el cruce.

#### **Artículo 4:**

Los peatones deberán:

- a) Cruzar la calzada por el lugar señalizado el efecto.
- b) Observar las señales e indicaciones que efectúen los agentes de la circulación, cumpliéndolas inmediatamente.
- c) Cruzar la calzada perpendicularmente al eje de la misma, procurando permanecer en ésta, el menor tiempo posible.
- d) Los accesos a las plazas se efectuarán rodeándolas por las esquinas o lugares señalizados, no invadiendo las calzadas, o cruzándolas diagonalmente.

#### **Artículo 5:**

Cuando no exista paso de peatones en las inmediaciones, el cruce se efectuará por las esquinas, procurando no entorpecer la marcha de los vehículos a los que debe dar paso mediante la detención y observación de la vía antes de cruzar.



## Circulación de bicicletas

### **Artículo 6:**

1. A los efectos de la presente Ordenanza, las vías ciclistas se clasifican en carril-bici, pistas-bici, aceras-bici y sendas-bici, en los términos establecidos en la Ley de Tráfico, Vehículos a Motor y Seguridad vial.

Independientemente de la existencia de vías ciclistas, la bicicleta es un vehículo según recoge la legislación vigente y, por tanto, puede circular por cualquier calzada urbana en la que la señalización o la presente ordenanza no lo prohíba expresamente.

2. Normas generales para la circulación de bicicletas:

- a) Como norma general las bicicletas circularán por la calzada, permitiéndose su circulación en paralelo en columna de a dos.
- b) Se prohíbe circular a las bicicletas con temeridad o negligencia, provocando circunstancias de riesgo propio o para terceros.
- c) Los ciclistas que circulen por la calzada, lo harán preferentemente por el carril más próximo a su derecha, pudiendo ocupar la parte central de éste, gozando de las prioridades de paso que tienen los vehículos según las vigentes normas de tráfico. En el caso de giro autorizado a la izquierda, los ciclistas podrán hacer uso de los carriles que sean procedentes.
- d) Cuando en la calzada de la vía por la que circula la bicicleta haya carriles reservados para ésta, expeditos y señalizados específicamente como carril-bici, las bicicletas deberán circular por éstos, respetando la señalización, la ordenación del tránsito y las normas de prioridad de paso previstas para los vehículos.
- e) Cuando la vía por la que circula la bicicleta esté dotada de acera-bici, el ciclista podrá optar por circular por ésta o por la calzada. En caso de circular por acera-bici, las bicicletas deben respetar la señalización, la ordenación del tránsito y las normas de prioridad de paso previstas para los peatones.
- f) Cuando la vía por la que circula la bicicleta esté señalizada como **ciclo-calle** los ciclistas procurarán circular entre las marcas viales rojas, respetando la señalización, la ordenación del tránsito y las normas de prioridad de paso previstas para los vehículos.
- g) En caso de circular por pista-bici, las bicicletas respetarán en los cruces con otras vías la señalización, la ordenación del tránsito y las normas de prioridad de paso previstas para los vehículos.
- h) Los peatones podrán permanecer y caminar por el interior de las vías ciclistas, cuando éstas no sean utilizadas por las bicicletas.
- i) Los peatones podrán cruzar una vía ciclista respetando en todo momento la prioridad de paso de las bicicletas.
- j) Las bicicletas podrán llevar remolque homologado, para el transporte de animales o mercancías, a velocidad moderada, cuando el conductor sea mayor de edad, sea de día, las condiciones de visibilidad y las atmosféricas sean favorables, y bajo su responsabilidad.
- k) Las bicicletas podrán transportar, cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad, menores de hasta siete años en asientos adicionales, debidamente certificados y homologados, con las limitaciones de peso que estos dispositivos estipulen.



- l) Las aceras-bici, podrán ser utilizadas para la circulación en bicicletas, patines, monopatines y similares. Los usuarios de tales vías deberán mantener, en todo momento, una velocidad moderada, así como la precaución y cuidado debido, durante la circulación. En todo caso las bicicletas gozarán de prioridad en la circulación.
3. Interacción entre bicicletas y vehículos a motor:
- a) Los conductores de vehículos motorizados que adelanten o rebasen a un ciclista lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación, si procede, o dejando un espacio lateral mínimo de metro y medio entre la bicicleta y el vehículo.
  - b) Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrá una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad que nunca podrá ser inferior a cinco metros.
  - c) Los vehículos a motor y ciclomotores no podrán circular, estacionar, ni detenerse en ninguna vía ciclista, así como tampoco podrán dificultar o impedir el acceso a las mismas.
  - d) Cuando sus trayectorias se corten, los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor:
    - a. Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.
    - b. Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a la derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.
    - c. Cuando circulando en grupo, el primero hay iniciado ya el cruce o hay entrado en una glorieta.
4. Los aparcamientos específicamente habilitados para bicicletas serán de uso exclusivo por éstas, siendo de uso obligado cuando existan plazas libres.
- Esta permitida la parada y el estacionamiento de bicicletas sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones, siempre que no se perjudique ni entorpezca el tránsito de los mismos, especialmente de personal con alguna discapacidad, para ello se dejará como mínimo un metro y medio libre de obstáculos.
- Las bicicletas se estacionarán atendiendo las normas de prohibición establecidas por las normas de tráfico para el resto de usuarios, con la excepción mencionada anteriormente, y específicamente queda prohibido amarrar las bicicletas a árboles, bancos y papeleras, y demás elementos mobiliarios.
5. Se considerará que una bicicleta has sido abandonada por su propietario, cuando presente un deterioro tal que impida su uso o permanezca en el mismo aparcamiento durante un periodo continuo de más de un mes, o transcurran más de dos meses desde su retirad y depósito en los Almacenes Municipales.
- Las bicicletas abandonadas o amarradas a lugares donde esté específicamente prohibido hacerlo, podrán ser retiradas por los Servicios Municipales correspondientes.
6. El Ayuntamiento podrá crear un registro de bicicletas, de inscripción voluntaria, con la finalidad de prevenir los robos o extravíos de las mismas y facilitar su localización.



Mediante acuerdo o resolución del órgano competente, se establecerán las instrucciones para el funcionamiento del registro.

### **Circulación con patines o monopatines**

#### **Artículo 7:**

Los patines, monopatines, patinetes o aparatos similares transitarán por vías ciclistas y zonas de prioridad peatonal, incluidas las aceras, no pudiendo invadir carriles de circulación de vehículos a motor, salvo para cruzar la calzada. En su tránsito los patinadores deberán acomodar su marcha a la de las bicicletas, si circulan por vías ciclistas, o a la de peatones en el resto de los casos, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro.

En ningún caso se permite que patines, monopatines, patinetes o aparatos similares sean arrastrados por otros vehículos.

### **Velocidad**

#### **Artículo 8:**

1. Límites de velocidad: Todo vehículo que circule por una vía urbana observará la velocidad límite de 50 Km/h, o lo que establezca la Autoridad Municipal, excepto en aquellas vías en las que mediante señal reglamentaria se autoricen límites superiores o inferiores.

2. Controles de Velocidad: La autoridad municipal podrá establecer controles de velocidad en las vías urbanas de su titularidad, mediante los aparatos homologados al efecto y por medio de agentes propios.

Los controles de velocidad serán autorizados por el Alcalde o por Concejal Delegado en materia de tráfico, previo informe del Jefe de la Policía Local.

#### **Artículo 9:**

Los conductores de vehículos, con independencia del límite de velocidad establecido, circularán a velocidad moderada que les permita detener el vehículo si fuera preciso ante cualquier circunstancia de tráfico, de la vía, por razones meteorológicas, o de vehículos, para evitar accidentes, molestias a los demás usuarios, y en especial en los siguientes casos :

- a) Cuando la calzada sea estrecha o se circule cerca de aceras estrechas con gran afluencia de peatones.
- b) Cuando la calzada esté ocupada por obras u obstáculos que dificulten la circulación.
- c) En las zonas escolares o en las que adviertan la presencia de niños, en las proximidades de mercados, salidas o entradas de espectáculos y concentraciones o manifestaciones públicas.
- d) Cuando no exista visibilidad suficiente.
- e) Cuando el estado del firme de la calzada no esté en condiciones favorables de adherencia, circunstancias meteorológicas o de riego.
- f) Cuando existan charcos, barro u otra sustancia con la que pueda salpicar a los peatones.



- g) En los cruces e intersecciones no señalizados con preferencia de paso, ni semáforos.
- h) En las cercanías de zonas residenciales y clínicas.
- i) En los pasos de peatones sin semáforos y cuando éstos se encuentren cruzando.
- j) En la salida de un inmueble y estacionamientos que tengan acceso directo a la vía pública.
- k) En los lugares que se produzcan concentraciones de peatones o vehículos.

**Artículo 10:**

Queda prohibido el entorpecimiento de la marcha de otros vehículos, circulando a velocidad anormalmente reducida, salvo causas que lo justifiquen.

**Artículo 11:**

Todo conductor en vía urbana guardará, respecto al vehículo que le precede y al que no pretende adelantar, la distancia prevista que le permita detenerse sin colisionar con el mismo y avisará a los otros conductores la maniobra del adelantamiento cuando proceda a realizarla.

**Artículo 12:**

Los vehículos de transporte de mercancías peligrosas circularán a una velocidad máxima de 10 km/h, por debajo de la velocidad genérica de la vía.

**Puesta en Marcha, Detención y Marcha Atrás**

**Artículo 13**

1. Cuando el conductor de un vehículo se propone iniciar la marcha hallándose detenido, indicará su intención a los conductores de los vehículos que se encuentren detrás, mediante la señalización óptica o manual correspondiente.

2. La señalización se efectuará de manera que sea visible por los vehículos que circulen en la misma dirección y a distancia suficiente para que no obligue a aquellos a bruscas desviaciones o reducciones de velocidad al incorporarse a la vía.

3. Todo vehículo que circule por una vía y pretenda detener su marcha, indicará la maniobra con suficiente antelación mediante el indicador de dirección correspondiente al lado de la detención, o con el brazo, de forma visible por los demás conductores.

**Artículo 14:**

Ningún vehículo circulará marcha atrás salvo para realizar la maniobra de estacionamiento o salida del mismo.

La maniobra se efectuará con extrema precaución, observando previamente la existencia de algún obstáculo, a velocidad reducida y evitando obstaculizar la circulación, empleando al efecto la señalización óptica y acústica reglamentaria.



## **Sentidos de Circulación**

### **Artículo 15:**

1. Los vehículos circularán por el lado derecho de la calzada, si ésta tuviera varios carriles en el mismo sentido, utilizarán el más cercano al bordillo y sólo podrán abandonarlo para el adelantamiento.

2. Si la calzada carece de marcas viales, circularán por la parte derecha próxima al bordillo del sentido de la marcha.

3. En ningún caso se podrá circular manteniendo las líneas longitudinales entre las ruedas del vehículo.

### **Artículo 16:**

Será necesario para circular o estacionar vehículos con P.M.A. superior a 20 Toneladas en el casco urbano, autorización expresa de la Alcaldía.

### **Artículo 17:**

En las vías de doble sentido de circulación, los conductores circularán manteniendo el vehículo dentro de la mitad de la calzada destinada al sentido de su marcha. Sólo se invadirá la mitad izquierda para adelantar y por el tiempo imprescindible para efectuar la maniobra y cuando la señalización y la vía lo permita.

### **Artículo 18:**

1. La línea longitudinal continua no debe ser rebasada nunca salvo para adelantar a conductores de bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, cuando por la velocidad a la que circulen puedan ser adelantados sin riesgo para ellos ni para la circulación en general.

2. Las líneas discontinuas pueden ser rebasadas sólo para adelantar y cuando la circulación en sentido contrario lo permita. En el supuesto de estar adosadas, mantienen la significación de la más próxima al vehículo.

### **Artículo 19:**

Queda prohibida la circulación paralela de ciclomotores y bicicletas, cuando sean varias en el mismo sentido de la marcha.

### **Artículo 20:**

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los lados.

## **Cambios de Dirección**

### **Artículo 21:**

Todo conductor que pretenda efectuar un cambio de dirección, lo efectuará conforme a lo previsto en los artículos 74 y 75 del Reglamento General de Circulación y en el Título II, capítulo II, sección 5ª de la Ley de Seguridad Vial.



**Artículo 22:**

Las señales efectuadas con el brazo, reemplazarán a las que se efectúen mediante aparatos mecánicos.

**Artículo 23:**

Todo conductor viene obligado a seguir las indicaciones de las flechas en la calzada, cuando circule sobre ellas.

**Artículo 24:**

El conductor de un vehículo no entrará en la intersección transversal, en la que se encuentra la circulación obstruida, aunque las señales se lo permitan, como asimismo en los carriles reservados a vehículos de transporte colectivo y vías para ciclistas.

**Artículo 25:**

1. Queda prohibido el cambio de sentido de marcha, salvo que haya señalización expresa que lo permita, en los lugares donde lo indique la señalización vertical o sobre la calzada, por medio de líneas longitudinales continuas.

2. En los lugares donde no está prohibido, podrá realizarse siempre que no se obstaculice la circulación, y sin preferencia alguna para quien efectúe la maniobra de giro.

**Preferencia de Paso y Adelantamiento**

**Artículo 26:**

1. Normas generales de prioridad:

- a) En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre ateniéndose a la señalización que la regule.
- b) En defecto de señal que regula la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, parando el vehículo, si fuera necesario, para no obligar a los demás a variar su dirección o velocidad.
- c) Tendrán preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.
- d) Los vehículos que circulen por raíles tienen derecho de prioridad de paso sobre los demás usuarios.
- e) En las glorietas, los que se hallan en el centro de la vía circular, tendrán preferencia de paso sobre los que pretenden acceder aquellos.

2. Todo conductor viene obligado a ceder el paso:

- a) A los vehículos que efectúen servicio de policía, bomberos, ambulancias, con carácter urgente y cuyos conductores adviertan su paso mediante el empleo de señales acústicas y luminosas previstas en el Reglamento General de Circulación.
- b) A los vehículos que en las calzadas con varios carriles e igual sentido, circulen por aquél al que pretenden incorporarse.
- c) A los vehículos que circulen por la vía, sobre los que pretendan salir de vados y garajes.





- d) En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen en sentido contrario por la misma calzada de la que pretenden salir.
- e) A los vehículos que accedan a una vía principal procedentes de calles peatonales, residenciales o de aquellas que no tengan salida.

**Artículo 27:**

En todas las maniobras en las que se obligue a ceder el paso, no se iniciará o continuará la marcha o maniobra, si con ello obliga al vehículo con preferencia a variar su velocidad o dirección.

**Artículo 28:**

1.- En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

2.- En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a un apartadero establecido al efecto. En caso de duda, se estará a lo dispuesto en el número anterior.

**Artículo 29:**

Todo conductor deberá dejar paso a los peatones:

- a) En los pasos de peatones debidamente señalizados.
- b) Cuando el conductor vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y hayan peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) En las calles peatonales y residenciales.
- d) Que se encuentren en las paradas de transporte público, suban o bajen de los mismos y se encuentren entre la parada y el vehículo.
- e) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.
- f) En las zonas 30, en cualquier lugar de la vía, cuando el peatón cruce la calzada.

**Artículo 30:**

1. Aún cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

2. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación, deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se proponer tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.



**Artículo 31:**

El conductor de un vehículo que pretende efectuar un adelantamiento, observará las indicaciones de los artículos 33, 34, 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre.

**Artículo 32:**

Queda prohibido el adelantamiento en las proximidades de los pasos de peatones, salvo que existan varios carriles para un mismo sentido.

**Artículo 33:**

1. En las calzadas con varios carriles en el mismo sentido, no se considera adelantamiento al rebasar por la derecha a los vehículos de la izquierda, ni viceversa.

2. No se considerará adelantamiento, el hecho de que circulando varios vehículos en la misma dirección y por diferentes carriles de una misma calzada, unos vayan más rápidos que otros.

En las condiciones de circulación referidas en el apartado anterior, sólo se debe adelantar para prepararse a girar a la izquierda, tomar otra dirección, o salir de la calzada.

**Artículo 34:**

En las calzadas de varios carriles, se circulará por el más cercano al borde derecho y utilizando los de la izquierda solamente para adelantar a otro vehículo, cuando la intensidad del tráfico lo requiera.

**Artículo 35:**

Queda prohibido el adelantamiento o el cambio de carril por ambos lados de otro vehículo, en marcha o parado, en calzadas de varios carriles, si al efectuarlo obliga a otro vehículo a variar la dirección o reducir la velocidad.

**Artículo 36:**

En las calzadas de más de un carril, queda prohibido el adelantamiento en zigzag e introducirse entre los que se encuentran parados ante semáforos o agentes, para adelantar.

**Artículo 37:**

La Autoridad Municipal podrá determinar la prohibición de adelantamiento entre si, a determinada clase de vehículos en las zonas en que se disponga.

**Paradas y Estacionamientos**

**Artículo 38:**

Se considera parada la detención de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas, cargar y descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos.

No tendrá tal consideración, la detención momentánea o accidental por necesidades de la circulación.

**Artículo 39:**

En las paradas en la calzada se situará el vehículo lo más cerca posible del bordillo.



**Artículo 40:**

Quedan prohibidas las paradas en doble fila, salvo situaciones de urgente necesidad y sin obstaculizar el tráfico ni abandonar el vehículo el conductor.

**Artículo 41:**

Los vehículos de transporte colectivo, efectuarán las paradas en la forma y lugares que determine la Junta de Gobierno Local. Los auto-taxis, igualmente en los lugares señalados para ello, en un total igual al indicado en la señal correspondiente. Los autobuses de líneas urbanas e interurbanas, solamente podrán detenerse a tomar o dejar viajeros en las paradas señalizadas.

**Artículo 42:**

Los vehículos de transporte escolar, efectuarán el recorrido y paradas, por los itinerarios y lugares que determine la Juan de Gobierno Local, y en su defecto, en las paradas del transporte público y sólo para bajar o subir escolares.

**Artículo 43:**

Queda prohibido abrir las puertas de los vehículos antes de su completa detención, como asimismo abrir las del lado contrario a la acera más próxima, si ello implica peligro u obstáculo para los demás usuarios de la calzada.

**Artículo 44:**

Se prohíben las paradas o detenciones en los lugares y situaciones siguientes :

- a) Donde lo prohíben las señales reglamentarias.
- b) Donde obstruyan, perturben o impidan la circulación de vehículos o peatones.
- c) En las aceras, isletas, medianas, refugios, glorietas y zonas excluidas al tráfico.
- d) En las entradas y salidas de vehículos de los inmuebles cuando estén abiertos y dotados del cartel de reserva numerado, vados y reservas de espacio.
- e) En las intersecciones y en sus proximidades.
- f) En doble fila, cuando la vía sea de rápida y densa circulación, aunque concurren las circunstancias previstas en el artículo 40 de la presente Ordenanza.
- g) En una zona señalizada para uso exclusivo de discapacitados y pasos de peatones.
- h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo que se encuentre autorizado.
- i) En los giros, curvas, cambio de rasante y en los lugares donde se impida la visibilidad de las señales de tráfico de los conductores o a quienes vayan dirigidas.
- j) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para bicicletas.
- k) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- l) En las zonas señalizadas expresamente reservadas a servicios de urgencia y seguridad.



**Artículo 45:**

El estacionamiento es la detención de un vehículo por tiempo superior a 2 minutos y siempre que no sea motivado por imperativos de la circulación o por el cumplimiento de cualquier indicación reglamentaria.

**Artículo 46:**

1. El estacionamiento se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha, salvo que la vía sea de dirección única y esté permitido en ambos lados de la calzada.

2. Los ciclomotores, motocicletas y demás vehículos de dos ruedas se estacionarán en batería, cuando se indique en la señal correspondiente, situándose unos al costado de otros, quedando prohibido el estacionamiento sobre las aceras o zonas peatonales.

3. Los vehículos indicados en el apartado anterior, estacionarán en la calzada, en los lugares donde lo indiquen las señales y en defecto en diagonal a la acera y en batería con la rueda delantera junto al bordillo.

4. La Policía Local retirará de la vía pública aquellos vehículos que permanezcan estacionados durante largo plazo y presenten fundados síntomas de abandono, procediéndose conforme al artículo 106 del R.D.L. 6/2015 y la Ley 10/1990.

**Artículo 47:**

Todo conductor que estacione un vehículo en una vía urbana, observará las medidas siguientes:

- a) Desconectar el encendido del motor o equipo de inyección del mismo, deteniendo su funcionamiento.
- b) En los vehículos provistos de cambio de velocidades, dejará embragado el motor y puesta la primera relación de velocidad, en las rampas, las ruedas directrices inclinadas hacia fuera y en las pendientes, la marcha atrás y las ruedas directrices hacia el bordillo.
- c) Los vehículos de categoría N2, N3 y O3, O4 serán calzados cuando se detengan en rampas o pendientes, observando las prescripciones referidas en el artículo anterior.
- d) Los vehículos especiales y transportes especiales se registrarán por el capítulo IV, Título II y anexo III del R.G.C. y por su normativa específica.

**Artículo 48:**

El estacionamiento de los vehículos se efectuará ocupando el espacio imprescindible y de forma que las ruedas queden lo mas cerca posible del bordillo.

**Artículo 49:**

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En todos los descritos en el artículo 44 de la presente Ordenanza, en los que esta prohibida la parada.
- b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el



- vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.
- c) En zonas señalizadas para carga y descarga durante las horas de utilización.
  - d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de discapacitados.
  - e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
  - f) Delante de los vados señalizados correctamente.
  - g) En doble fila.
  - h) En zonas señalizadas de estacionamiento prohibido en el lado de la calzada que está la señal quincenal o semestral.
  - i) En sentido contrario a la circulación.
  - j) Dejar estacionados remolques o semirremolques separados del vehículo tractor.
  - k) En zonas señalizadas como reservas de espacio.
  - l) Estacionar en vía urbana sin situar el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho según el sentido de la marcha.
  - m) Estacionar en vía urbana en el lado izquierdo de la calzada en vía de doble sentido de circulación.
  - n) En zonas señalizadas de estacionamiento prohibido por contravado.

En lo no previsto en este artículo, se estará a lo indicado en el artículo 40 del R.D.L. 6/2015 de 30 de octubre.

## **Carga y Descarga**

### **Artículo 50:**

La carga y descarga de mercancías se efectuará con exacto cumplimiento de las normas siguientes:

- a) Se situará el vehículo en los lugares reservados a tales operaciones, o en lugares donde no obstaculice o interrumpa la circulación.
- b) Se descargarán o cargarán las mercancías por el lado más próximo a la acera.
- c) Se efectuará con personal suficiente para llevarlo a cabo con la máxima rapidez,
- d) Queda prohibido dejar las mercancías, objeto de carga o descarga, en el suelo.
- e) Las operaciones se efectuarán cuidando que las mercancías no caigan al suelo, produzcan ruidos, obstaculicen las aceras o cualquier otra molestia para los vecinos, peatones y vehículos.
- f) Se prohíbe señalar zonas de carga y descarga sin autorización municipal.

### **Artículo 51:**

La Alcaldía determinará las zonas de las vías urbanas donde se autoricen las operaciones de carga y descarga mediante la oportuna señalización prohibiéndose efectuarla en calles próximas no autorizadas.

### **Artículo 52:**

Las operaciones de carga y descarga de mercancía y aporte de materiales en obras de nueva planta, se efectuarán, con carácter general, en horario de 08:00 a 20:00 horas. Se prohíben estas operaciones fuera del horario establecido.



## **Inmovilización y retirada de vehículos en la vía pública**

### **Artículo 53:**

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, en la forma que se determine reglamentariamente, a la inmovilización del vehículo cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos del art. 40 y 104 del R.D.L. 6/2015.

### **Artículo 54:**

La inmovilización se efectuará en el lugar de la vía pública que indiquen los Agentes de la Autoridad y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias del vehículo o las del conductor, o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que por los Agentes se determine, a estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar indicado conforme a lo establecido en el art. 104.3 del R.D.L. 6/2015.

### **Artículo 55:**

1. El Alcalde o sus Agentes podrán ordenar la retirada de los vehículos de la vía pública y su traslado a los depósitos municipales, siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

2. No procederá la retirada del vehículo, cuando hallándose presente el conductor del mismo, adopte con carácter inmediato las medidas necesarias para cesar su irregular situación.

3. Para el traslado del vehículo a los depósitos municipales establecidos, podrán utilizarse los servicios de particulares autorizados por la Autoridad Municipal.

### **Artículo 56:**

Se consideran causas de retirada de vehículos de la vía pública, según determina al art. 105 del R.D.L. 6/2015, entre otras las siguientes:

- a) Cuando habiendo sufrido accidente, atropello u otra circunstancia, se disponga el depósito del vehículo por la Autoridad Judicial o Administrativa competente.
- b) Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública durante el tiempo y condiciones que hagan presumible su abandono.
- c) En los supuestos expresados en el artículo 53 de la presente Ordenanza y hayan transcurrido 48 horas desde la inmovilización, y no se hubiera subsanado la causa que la motivó.
- d) En los supuestos comprendidos en el artículo 49 de la presente Ordenanza.
- e) Cuando se encuentre estacionado en el itinerario o espacio que ha de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otras actividades o actos públicos o trabajos debidamente autorizados y señalizados con 24 h. de antelación mínima indicando fecha y hora de prohibición.
- f) Cuando resulte necesario por la realización de obras publicas.
- g) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida o de muy densa circulación, definida como tal en el correspondiente Bando u Ordenanza.
- h) En casos de emergencia.



**Artículo 57:**

A título enunciativo pero no limitativo, además de las causas señaladas en el artículo anterior, las incluidas en el artículo 40 del R.D.L. 6/2015, arts. 91 y 94 del R.G.C., y art. 49 de la presente Ordenanza, y, por tanto, justificada la retirada del vehículo entre otros los siguientes supuestos:

- a) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo el triple del tiempo abonado.
- b) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en sentido contrario a la circulación.
- c) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en zonas señalizadas de prohibido el estacionamiento quincenal o semestral.
- d) Cuando un remolque o semirremolque se encuentre estacionado separado del vehículo tractor.

**Artículo 58:**

1. La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública, aunque no estén en infracción en los siguientes casos:

- a) Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público debidamente autorizado y no se haya señalado con la antelación suficiente (24 horas) o habiéndose señalado reglamentariamente el vehículo se encuentre estacionado antes de la señalización.
- b) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública y no se haya señalado con anterioridad o el vehículo se encuentre estacionado antes de su señalización reglamentaria.
- c) En casos de emergencia.

2.- En estos casos, la Policía Local elaborará listados de los vehículos estacionados antes de la señalización y cuando se retire un vehículo que estuviese estacionado antes de su señalización se devolverá a su titular sin gastos de retirada. Tampoco devengarán gastos los vehículos retirados sin la colocación de la correspondiente señalización.

3.- También se podrá, en los casos anteriores, trasladar los vehículos a un lugar próximo sin comportar ningún gasto.

**Artículo 59:**

Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal, serán por cuenta del titular o conductor habitual, que habrá de abonarlos o garantizar su pago, como requisito previo para la devolución del vehículo, conforme la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan. Las excepciones son las previstas en el artículo 58.

La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo a su titular en el plazo de 24 horas, esta comunicación se efectuará a través de la dirección electrónica vial, si el titular dispusiese de ella.



**Artículo 60:**

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

**Accidentes, Daños y Obstáculos en la Vía Pública**

**Artículo 61:**

Todo conductor implicado en un accidente, deberá, además de cumplir lo establecido en el artículo 51 del R.D.L. 6/2015, asistir debidamente a los accidentados, comunicar el hecho a la Policía Local y acreditarse ante sus agentes.

**Artículo 62:**

Los vehículos implicados en accidentes con víctimas, deberán permanecer en el lugar del siniestro en tanto los Agentes de la Policía Local levanten el parte de accidente correspondiente, o cuando disponga la Autoridad Judicial.

**Artículo 63:**

Todo conductor que produzca daños en la vía o en las señales destinadas a regular la circulación, queda obligado a ponerlo en conocimiento de la Policía Local, en el plazo más breve.

**Artículo 64:**

1. Cualquier daño que el conductor de un vehículo causare a otro vehículo estacionado o parado sin conductor, deberá ponerlo en conocimiento de su propietario, aportándole su identidad.

2. Si fuera imposible su localización, lo comunicará a la Policía Local o Agente de la misma, o a persona que pueda advertirlo al interesado.

**Artículo 65:**

El conductor de un vehículo que quede inmovilizado en la calzada por accidente, avería o caída de la carga al suelo, deberá en lo posible, retirar el vehículo o la carga de la calzada, a la mayor brevedad, restableciendo la normal circulación. En todo caso adoptará las medidas de señalización y seguridad que faciliten la circulación y eviten accidentes.

**Artículo 66:**

1. Queda prohibida la colocación de obstáculos en la vía pública que impidan la circulación. Cualquier obstáculo en la vía pública deberá ser señalizado convenientemente.

2. No se considerarán obstáculos en la calzada los resaltos transversales, denominados bandas reductoras de velocidad, y pasos de peatones sobreelevados, siempre que cumplan la regulación básica establecida al efecto por el Ministerio de Fomento y Conselleria, y se garantice la seguridad vial de los usuarios.

**Artículo 67:**

Cualquier obra, actividad o prueba que deba efectuarse en la vía pública, precisa de la autorización de la Alcaldía, la cual determinará las condiciones y precauciones oportunas.





## **Señales de Circulación**

### **Artículo 68:**

1. Todos los usuarios de las vías públicas objeto de esta ordenanza, están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

2. Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deben obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aun cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación.

### **Artículo 69:**

1.- El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente :

- 1 Señales y órdenes de los agentes de la circulación.
- 2 Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía.
- 3 Semáforos.
- 4 Señales verticales de circulación.
- 5 Marcas viales.

2.- En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

### **Artículo 70:**

1. Corresponde al Alcalde, o a los Servicios delegados, la ordenación, colocación, retirada y conservación de las señales de tráfico que regulan el mismo.

2. Todas las señales serán conformes a las previstas en Reglamento General de Circulación.

3. Las señales indicativas no previstas en el Reglamento General de Circulación, serán aprobadas por la Autoridad Municipal, cuyos caracteres y dimensiones serán adecuados a las necesidades, procurando la máxima difusión de las mismas.

### **Artículo 71:**

Queda prohibida la instalación, modificación o retirada de cualquier señal reguladora de tráfico, sin permiso del Alcalde o en su caso de los Servicios delegados.

### **Artículo 72:**

Los daños producidos en las señales o instalaciones para la regulación serán indemnizados en su totalidad por el autor, sin perjuicio de la multa correspondiente y la responsabilidad penal que proceda.



**Artículo 73:**

Las señales fijadas para la ordenación del tráfico, con las características y dimensiones establecidas por el Reglamento General de Circulación y de uso internacional, son de general y obligatoria observancia.

**Requisitos para la circulación de vehículos**

**Artículo 74:**

Los vehículos que circulen por la vía pública deberán reunir las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento General de Vehículos. Todo conductor de vehículo llevará consigo el permiso de conducir, adecuado al mismo y la documentación vigente del vehículo.

**Artículo 75:**

1. Los conductores circularán de forma moderada, sin producir ruidos excesivos que perturben la tranquilidad pública.
2. Queda prohibida la circulación a escape libre. Los vehículos deberán ir provistos de silenciosos, eficaces, completos y adecuados al mismo, cuya emisión de gases y ruidos sean los autorizados por la Delegación de Industria.

**Artículo 76:**

1. Cuando el conductor de un vehículo fuera requerido por los Agentes de la Policía Local, por no reunir las condiciones necesarias para evitar la producción de ruidos o humos, se le formulará denuncia condicional en la que se hará constar la obligatoriedad de presentar el vehículo para reconocimiento de las supuestas deficiencias, en el plazo y lugar que se fije. Si el vehículo no fuera presentado, se propondrá su inmovilización conforme al artículo 104 del R.D.L. 6/2015.

**Artículo 77:**

Las señales acústicas serán de tono grave, y se prohíbe su empleo abusivo o superfluo, también se prohíbe:

- a) Usarse desde las diez de la noche a las seis de la mañana, pudiendo sustituirlas por el empleo momentáneo del alumbrado de los proyectores. Las autoridades competentes podrán prohibir el uso de las señales acústicas en aquellas zonas que estimen pertinentes, tales como en las proximidades de hospitales, sanatorios, etc., colocando las señales reglamentarias.
- b) Circular con motores excesivamente revolucionados.
- c) Producir con cualquier parte del vehículo, ruidos excesivos, sobre todo en horas nocturnas.
- d) Utilizar altavoces, megáfonos, radios o cualquier aparato productor de sonidos, instalados en vehículo, a elevado volumen.
- e) Efectuar operaciones de carga y descarga produciendo excesivo ruido.

**Artículo 78:**

1. Todos los vehículos deberán estar dotados y en condiciones de funcionamiento, de los sistemas de alumbrado y señalización previstos en Reglamento General de circulación, que utilizarán en la forma reglamentaria y según las necesidades de la circulación.



2. Todos los vehículos que circulan entre la puesta y la salida del sol, o cuando las circunstancias climáticas sean desfavorables, llevarán el alumbrado encendido.

3. Las motocicletas llevarán encendido el alumbrado durante todo el día.

**Artículo 79:**

Los vehículos que circulen en horas nocturnas sin alumbrado o supongan peligro para los demás usuarios, serán inmovilizados por los Agentes de la Policía Local, hasta que se les dote de alumbrado o varíen las condiciones de luminosidad.

**Limitaciones al Uso General de las Vías Urbana**

**Artículo 80:**

1. La Autoridad Municipal podrá limitar la circulación de vehículos de determinada categoría, el establecimiento o las operaciones de carga y descarga. Las limitaciones procedentes se establecerán mediante el correspondiente Bando de Alcaldía.

2. La Administración Municipal podrá, cuando las características de una determinada zona de población lo justifiquen, establecer la prohibición total o parcial de circulación o estacionamiento de vehículos, o sólo una de las dos cosas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada al tráfico de peatones.

3. La prohibición de circular o estacionar podrá ser también en determinados días en que se considere conveniente, o en determinados horarios.

4. Estas zonas tendrán la denominación de zonas peatonales.

**Artículo 81:**

Los vehículos cuyas dimensiones y peso excedan de los establecidos en el R.D 2822/1998 de 23 de diciembre, y capítulo IV del Título II y por Anexo III del Reglamento General de Circulación, deberán proveerse de una autorización especial para circular en el que se expresarán el itinerario y horario permitido para la circulación.

**Artículo 82:**

Queda prohibida la circulación de camiones y camionetas por los itinerarios que en el Bando correspondiente se expresan, sin la autorización de la Alcaldía.

**Artículo 83:**

1. Queda prohibida la circulación de vehículos llamados “orugas” o cualquier otro vehículo cuyas superficies de contacto con la calzada presenten salientes o paletas que causen daño al pavimento.

2. No se permite la circulación de vehículos de tracción animal, provistos de llanta metálica.



**Artículo 84:**

Queda prohibida, salvo autorización especial la circulación de los vehículos siguientes :

- a) Aquellos de longitud superior a 5 metros, cuya carga sobrepase 2 metros por la parte anterior y 3 metros por la posterior.
- b) Aquellos de longitud inferior a 5 metros, en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.
- c) Los que transporten materias radioactivas.
- d) Los camiones y camionetas con la trampa caída.

**Artículo 85:**

Se prohíbe la circulación de automóviles que arrastren a otros, debiendo efectuarse con vehículos-grúa autorizados para tal fin o con plataforma.

**Artículo 86:**

El Alcalde podrá establecer carriles reservados para la circulación de una determinada categoría de vehículos, prohibiendo la circulación por los mismos de cualquier otro vehículo no incluido en la referida categoría.

**Artículo 87:**

El Alcalde podrá prohibir la circulación de vehículos, total o parcialmente, así como el estacionamiento, con carácter provisional o definitivo, en las vías públicas que se considera necesario.

**Artículo 88:**

En las vías privadas abiertas al uso público, corresponde al Alcalde la ordenación y regulación de la circulación.

**Artículo 89:**

El Alcalde fijará las zonas y horario en que se puedan efectuar prácticas de enseñanza y pruebas de examen para la conducción de vehículos.

**Artículo 90:**

Todos los vehículos de carga llevarán ésta señalizada y debidamente acondicionada, sin sobresalir de la caja, evitando su caída a la calzada y la producción de ruidos molestos.

**Artículo 91:**

Los vehículos que transporten materiales polvorientos, basuras, residuos de toda clase, carnes para el consumo, animales vivos, deberán observar las prescripciones contenidas en el artículo 12 del R.D.L. 6/2015 y artículo 14 del R.G.C.

**Artículo 92:**

Los vehículos de transporte escolar y de menores, cuando circulen con niños, observarán cuanto determina el R.D. 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad del transporte escolar y de menores.



**Artículo 93:**

Por la Junta de Gobierno Local se podrán establecer, en las zonas que se determinen, estacionamiento con carácter limitado, de pago o gratuito, controlados por disco o instrumento similar, con el fin de regular u ordenar el tráfico de las mismas, mediante la correspondiente Ordenanza.

**CAPITULO II**

**CIRCULACIÓN EN EL RESTO DE LAS VIAS PÚBLICAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL.**

**Artículo 94:**

Todas las vías no urbanas del término municipal utilizadas o destinadas para la circulación se regirán por lo dispuesto en el capítulo II en todo aquello que no se oponga, contradiga ni altere lo dispuesto el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

**CAPITULO III**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

**Artículo 95:**

El procedimiento sancionador será el que determine la normativa vigente para cada momento.

**CAPITULO IV**

**VEHICULOS ABANDONADOS.**

**Artículo 96:**

1. Se considerará que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando hayan transcurrido mas de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

2. Cuando un vehículo estacionado en la vía pública presente síntomas de abandono, se le colorará una tarjeta adhesiva advirtiendo de tal circunstancia, y se redactará un acta de presunto abandono por la Policía Local. Pasados treinta días desde la redacción del acta se comprobará si continúa en el mismo lugar y en caso de que así sea se levantará acta de abandono, iniciándose el expediente correspondiente.



**Artículo 97:**

1. Los vehículos abandonados serán tratados conforme a lo establecido en el artículo 106 del R.D.L. 6/2015 y de cada uno se tramitará expediente sancionador conforme a lo establecido en la Ley de Residuos de la Comunidad Valenciana.

2. La retirada de un vehículo con la consideración de abandono, por la grúa municipal, devengará los gastos correspondientes, que se reclamarán al titular administrativo del vehículo.

**CAPITULO V**

**MEDIDAS ESPECIALES PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO.**

**Artículo 98:**

Cuando las circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la ciudad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

**Artículo 99:**

1. Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la población, la Administración Municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones, u otros supuestos.

**Artículo 100:**

2. En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

**Artículo 101:**

3. Las mencionadas restricciones podrán:

- a) Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
- b) Limitarse o no a un horario preestablecido.
- c) Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

**Artículo 102:**

4. Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de Policía, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- b) Los que transporten enfermos o impedidos desde un inmueble de la zona.
- c) Los que transporten viajeros, de salida o llegada, de los establecimientos hoteleros de zona.



- d) Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados.
- e) Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.

### **Zonas peatonales**

#### **Artículo 103:**

1. El Ayuntamiento podrá establecer zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.
2. Las zonas peatonales serán aquellas en las que el Ayuntamiento prohíba con carácter general, total o parcial, tanto la circulación como el estacionamiento.
3. Las zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y circulación de vehículos por la calle o zona afectada.
4. Se consideran zonas peatonales:
  - a) La Zona 30: son aquellas en las que coexiste la circulación de vehículos y peatones, el peatón tendrá preferencia para cruzar la calzada por cualquier punto de la vía. La velocidad estará limitada a 30 km/h.
  - b) Las Calles Residenciales: son aquellas en las que se puede establecer la prohibición total o parcial de circulación, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas denominadas residenciales al tráfico de peatones y solo se podrá estacionar en los lugares que expresamente se determine. Tendrán total preferencia los peatones sobre los vehículos aunque no podrán obstaculizar deliberadamente la circulación de éstos. La velocidad estará limitada a 20 km/h.
  - c) Las Calles Peditonas: son aquellas que están destinadas al uso exclusivo de peatones. Se podrá autorizar, en lugares específicos, zona de carga y descarga y su horario de utilización comprenderá desde las 08:00 a las 11:00 horas. La velocidad estará limitada a 10 km/h.
5. La prohibición de circular y estacionar en las zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo a algunas de las vías de la zona delimitada.
6. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:
  - a) Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias, Transporte Sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicio Público de Limpieza, reparación o similares para la prestación de servicios públicos.
  - b) Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención en la zona afectada.



- c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la autorización correspondiente.
- d) Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para carga o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.

7. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible, preferentemente, en el parabrisas.

**Artículo 104:**

1. Cuando un particular o empresa por circunstancias especiales precise alguna reserva de espacio temporal, para realizar cualquier actividad de mudanza, obras u otras, deberá solicitarlo al Ayuntamiento con una antelación mínima de 48 horas. El Ayuntamiento podrá autorizar o denegar la solicitud, atendiendo al interés general, previo informe de la Policía Local.

2. En el caso de concederse autorización, dicha reserva se señalizará con placas reglamentarias R-308, de estacionamiento prohibido, y placa complementaria o cartel indicando la fecha y horario de la misma.

**Artículo 105:**

1. Los contenedores de recogida de papel, vidrio, ropa, basuras domiciliarias u otros de interés público se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que la autoridad municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

2. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reserva de estacionamiento.

3. La Colocación de contenedores de residuos de obras u otros de interés particular, el interesado deberá solicitar la correspondiente autorización municipal y se situará en el lugar que se le indique que será el que menos entorpezca la circulación y cree peligro para otros usuarios.

4. Los contenedores que coloquen los particulares estarán situados en la vía pública por el tiempo mínimo imprescindible para cumplir con el fin al que están destinados, y si presentan aristas o peligros deberán estar debidamente señalizados de forma que se vean claramente tanto de día como de noche.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera : Queda facultado el Sr. Alcalde Presidente para poder dictar bandos, decreto o normas, en desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda : En todo lo no previsto en esta Ordenanza o normas que la desarrollen, se aplicará íntegramente el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Circulación y demás disposiciones de general aplicación, estableciendo para las





infracciones leves, que no se encuentren recogidas en el cuadro anexo de infracciones y sanciones de esta Ordenanza, el importe de 70 euros.

No obstante los preceptos de esta Ordenanza se considerarán anulados o modificados, en el sentido en que se modifiquen las disposiciones legales o reglamentarias aplicables con carácter preferente.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

Quedan derogados cuantos bandos, decreto o normas de la Alcaldía se opongan a las disposiciones de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera: De acuerdo con el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde a la Alcaldía Presidencia, previa proposición de la Comisión de Seguridad Ciudadana, el establecimiento de las sanciones que correspondan por infracciones cometidas en las vías urbanas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se aprueba como anexo a esta Ordenanza cuadro de multas, que se impondrán en este término Municipal y que tendrán vigencia mientras no se modifiquen o deroguen por la Alcaldía Presidencia.

Segunda: Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ANEXO CUADRO DE MULTAS**

Multas que se impondrán, en este termino municipal, por denuncias formuladas por infracciones a las normas de circulación en vías urbanas, al amparo del R.D.L. 6/2015, de 30 de octubre, que aprueba Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que lo desarrolla; Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Circulación,

#### **Nomenclatura empleada en el cuadro:**

- LSV:** R.D.L. 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vida.
- RGC:** Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por R.D. 965/2006, de 1 de septiembre.
- ART:** Artículo.
- APART:** Apartado.
- OPC:** Opción dentro del apartado del artículo.
- INF:** Infracción **L:** Leve **G:** Grave **MG:** Muy Grave.
- ANEXO II:** RDL 6/2015: Nº del anexo al que corresponde la infracción.
- PTOS:** Puntos a detraer por infracción.
- Impрте/Imp.Rd:** Importe de la multa/Importe Reducido.

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES****Usuarios y Conductores**

<b>Norma</b>	<b>Art.</b>	<b>Apar</b>	<b>Opc</b>	<b>Inf.</b>	<b>Anexo RDL 6/2015</b>	<b>Ptos.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>Impo./Imp. Rd.</b>
LSV RGC	10 2	1 1	1 1	L			Comportarse indebidamente en la circulación, (deberá indicarse el comportamiento o tipo de peligro causado)	70 35
LSV RGC	10 17	1 1	2 1	L			Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	70 35
LSV RGC	10 17	1 1	3 1	L			Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	70 35
LSV RGC	10 3	2 1	1 1	G			Conducir de forma negligente (deberá detallarse la conducta)	200 100
LSV RGC	10 3	2 1	2 2	G			Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesaria para evitar riesgo propio o ajeno (deberá detallarse la conducta)	200 100
LSV RGC	10 3	2 1	3 3	MG	4	6	Conducir de forma temeraria (deberá detallarse la conducta merecedora del calificativo de temeraria)	500 250
LSV RGC	10 16	2 -	4 1	L			Realizar operaciones de carga y descarga en la vía.	70 35
LSV	10	2	5	G			Circular con el vehículo reseñado sin llevar alguna de las placas de matrícula.	200 100
LSV	10	2	6	G			Circular con el vehículo reseñado, con remolque acoplado, sin llevar las placas de matrícula correspondientes.	200 100
LSV RGC	10 19	3 1	1 1	G			Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200 100



**Obras y Actividades Prohibidas**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	12 139	1 4	1 1	MG			Realizar obras en la vía sin la autorización correspondiente.	3000 sin reducción
LSV RGC	12 139	1 3	2 3	G			Realizar obras en la vía pública sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	200 100
LSV RGC	12 139	1 4	3 2	G			Realizar obras en la vía pública sin seguir las instrucciones de la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	200 100
LSV RGC	12 4	2 2	1 1	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.	70 35
LSV RGC	12 4	2 2	2 2	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o el estacionamiento.	70 35
LSV RGC	12 4	2 2	3 3	G	9	4	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	200 100
LSV RGC	12 4	2 2	4 4	G	9	4	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	200 100
LSV RGC	12 4	2 2	5 5	G	9	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda obstaculizar la libre circulación.	200 100
LSV RGC	12 5	3 1	1 1	L			Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	70 35
LSV RGC	12 5	3 1	2 2	L			No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia	70 35



							de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	
LSV RGC	12 5	3 3	3 1	L			No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma).	70 35
LSV RGC	12 5	3 6	4 1	L			Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	70 35
LSV RGC	12 6	4 1	1 1	G	9	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios. (deberá detallarse el objeto arrojado).	200 100
LSV RGC	12 6	4 1	2 2	G	9	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que puede producir accidentes de circulación (deberá detallarse el objeto arrojado)	200 100
LSV RGC	12 7	5 2	1 1	G			Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz)	200 100
LSV RGC	12 8	6 1	1 1	L			Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	70 35
LSV RGC	12 14	5 1C	2 1	L			Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias para los demás usuarios.	70 35
LSV RGC	12 14	6 1A	1 1	G			Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.	200 100



LSV RGC	12 14	6 1B	2 1	MG			Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.	500 250
LSV RGC	12 14	6 1D	3 1	L			Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización.	70 35
LSV RGC	12 14	6 2	4 1	L			Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer.	70 35
LSV RGC	12 7	7 1	1 1	G			Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 Db (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.	200 100
LSV RGC	12 7	7 1	2 2	G			Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 Db (A). (con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora)	200 100

**Normas Generales de Conductores**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	13 9	2 1	1 1	L			Transporta en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50%, excluido el conductor.	70 35
LSV RGC	13 9	2 1	2 2	G			Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor.	200 100
LSV RGC	13 10	2 1	3 1	L			Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	70 35



LSV	13	2	4	L			Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos (detallar los hechos).	70
RGC	18	1	1					35
LSV	13	2	5	L			Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión (detallar los hechos)	70
RGC	18	1	2					35
LSV	13	2	6	L			Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (detallar los hechos)	70
RGC	18	1	3					35
LSV	13	2	7	L			Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	70
RGC	18	1	4					35
LSV	13	2	8	L			Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	70
RGC	18	1	5					35
LSV	13	2	9	L			Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	70
RGC	18	1	6					35
LSV	13	2	10	L			Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	70
RGC	18	1	7					35
LSV	13	2	11	L			Circular dos o mas personas en un ciclo, ciclomotor o motocicleta construido para una sola.	70
RGC	12	1	8					35
LSV	13	2	12	L			Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar.	70
RGC	12	2	1					35
LSV	13	3	1	G	17	3	Conducir un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (especificar los dispositivos)	200
RGC	18	1	1					100



LSV RGC	13 18	3 2	2 1	G	17	3	Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200 100
LSV RGC	13 18	3 2	3 2	G	17	3	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. (especificar)	200 100
LSV RGC	13 12	5 2	1 2	G			Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años.	200 100
LSV RGC	13 12	5 2	1 3	G			Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el padre, madre o tutor o persona autorizada.	200 100
LSV	13	6	1	MG			Instalar un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema).	3000 sin reducción
LSV	13	6	2	G	20	3	Conducir un vehículo utilizando un mecanismo de detección de radares o cinemómetros.	200 100
LSV RGC	13 18	6 3	3 1	L			Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes del tráfico.	70 35

**Bebidas Alcohólicas y Drogas**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV	14	1	-	MG	2	6	Conducir un vehículo con presencia de drogas en el organismo.	1000 500



LSV RGC	14 20	1 1	1 1	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.25 mg/l, sin sobrepasar los 0.50 mg/l. (excepto profesionales y titulares de conducción con menos de dos años de antigüedad)	500 250
LSV RGC	14 20	1 1	2 2	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.25 mg/l, sin sobrepasar los 0.50 mg/l, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida. (excepto profesionales y titulares de conducción con menos de dos años de antigüedad)	1000 500
LSV RGC	14 20	1 1	3 3	MG	1	6	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.50 mg/l. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	1000 500
LSV RGC	14 20	1 1	4 4	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.15 mg/l, sin sobrepasar los 0.30 mg/l, (deberá especificarse el tipo de conductor, profesional o novel)	500 250
LSV RGC	14 20	1 1	5 5	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.15 mg/l, sin sobrepasar los 0.30 mg/l, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida, (deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel).	1000 500





LSV RGC	14 20	1 1	6 6	MG	1	6	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.30 mg/l, (deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	1000 500
LSV RGC	14 21	2 1	1	MG	3	6	Negarse el conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	1000 500
LSV	14	2	2	MG	3	6	Negarse, un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas para detectar la presencia en el organismo de drogas.	1000 500
LSV	14	2	3	MG			Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de alcohol estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción, (especificar)	1000 500
LSV	14	2	4	MG			Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción, (especificar)	1000 500

**Sentido de la Circulación**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	15 29	- 1	1 1	G			Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	200 100



LSV	15	-	2	MG	4	6	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	500
RGC	29	1	2					250

**Utilización de los Carriles**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	16 30	1 1	1 1	MG	4	6	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	500 250
LSV RGC	16 31	1 -	2 1	G			Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de la marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	200 100

**Utilización del Arcen**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	17 36	1 1	1 1	G			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	200 100
LSV RGC	17 36	2 2	1 1	G			Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	200 100

**Supuestos Especiales del Sentido de Circulación**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	18 37	- 1	1 1	G			Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	200 100
LSV RGC	18 37	- 1	2 2	MG	4	6	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	500 250
LSV RGC	18 37	- 2	3 1	L			Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos, ordenada por la autoridad competente para evitar entorpecimientos y garantizar fluidez.	70 35

**Refugios, Isletas o Dispositivos de Guía**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	19 43	- 1	1 1	MG	4	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500 250
LSV RGC	19 43	- 2	2 1	MG	4	6	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	500 250



**Limites de Velocidad**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	21 46	1 1	1 1	G			Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	200 100
LSV RGC	21 46	2 1	1 2	G			Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	200 100

Cuadro Anexo IV R.D.L. 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Límite	20 km/h	30 km/h	40 km/h	50 km/h	60 km/h	70 km/h	80 km/h	90 km/h	100 km/h	110 km/h	120 km/h	130 km/h	Multa	Ptos
<b>GRAVES</b>	21 a 40	31 a 50	41 a 60	51 a 70	61 a 90	71 a 100	81 a 110	91 a 120	101 a 130	111 a 140	121 a 150	131 a 150	100	-
	41 a 50	51 a 60	61 a 70	71 a 80	91 a 110	101 a 120	111 a 130	121 a 140	131 a 150	141 a 160	151 a 170	151 a 170	300	2
	51 a 60	61 a 70	71 a 80	81 a 90	111 a 120	121 a 130	131 a 140	141 a 150	151 a 160	161 a 170	171 a 180	171 a 180	400	4
	61 a 70	71 a 80	81 a 90	91 a 100	121 a 130	131 a 140	141 a 150	151 a 160	161 a 170	171 a 180	181 a 190	181 a 190	500	6
<b>MUY GRAVES</b>	71	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	191	600	6

**Velocidades**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	21 50	3 1	1 1	G			Circular entre 21 y 40 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	100 50
LSV RGC	21 50	3 1	2 2	G		2	Circular entre 41 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	300 150
LSV RGC	21 50	3 1	3 3	G		4	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	400 200



LSV RGC	21 50	3 1	4 4	G		6	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	500 250
LSV RGC	21 50	3 1	5 5	MG		6	Circular a 71 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	600 300
LSV RGC	21 50	3 1	6 6	G			Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	100 50
LSV RGC	21 50	3 1	7 7	G		2	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	300 150
LSV RGC	21 50	3 1	8 8	G		4	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	400 200
LSV RGC	21 50	3 1	9 9	G		6	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	500 250
LSV RGC	21 50	3 1	10 10	MG		6	Circular a 81 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	600 300
LSV RGC	21 50	3 1	11 11	G			Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	100 50
LSV RGC	21 50	3 1	12 12	G		2	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	300 150
LSV RGC	21 50	3 1	13 13	G		4	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	400 200
LSV RGC	21 50	3 1	14 14	G		6	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	500 250
LSV RGC	21 50	3 1	15 15	MG		6	Circular a 91 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	600 300



LSV	21	3	16	G			Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	100
RGC	50	1	16					50
LSV	21	3	17	G		2	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	300
RGC	50	1	17					150
LSV	21	3	18	G		4	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	400
RGC	50	1	18					200
LSV	21	3	19	G		6	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	500
RGC	50	1	19					250
LSV	21	3	20	MG		6	Circular a 101 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	600
RGC	50	1	20					300
LSV	21	3	21	G			Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	100
RGC	50	1	21					50
LSV	21	3	22	G		2	Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	300
RGC	50	1	22					150
LSV	21	3	23	G		4	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	400
RGC	50	1	23					200
LSV	21	3	24	G		6	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	500
RGC	50	1	24					250
LSV	21	3	25	MG		6	Circular a 131 en adelante, cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	600
RGC	50	1	25					300

**Distancias y Velocidades**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV	22	1	1	G			Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente	200
RGC	53	1	1					100



LSV	22	1	2	G			Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200
RGC	53	1	2					100
LSV	22	2	1	G	16	4	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	200
RGC	54	1	1					100
LSV	22	3	1	G			Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	200
RGC	54	2	1					100
LSV	22	5	1	MG			Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	500
RGC	55	1	1					250
LSV	22	5	2	MG			Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	500
RGC	55	1	2					250
LSV	22	5	3	MG	4	6	Participar en carreras o competiciones de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente.	500
RGC	55	2	1					250

**Normas Generales de Prioridad**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV	23	1	1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200
RGC	56	1	1					100
LSV	23	2	1	G	10	4	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular.	200
RGC	57	1	1					100



LSV	23	2	2	G	10	4	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	200
RGC	57	1	2					100

**Tramos estrechos y de Gran Pendiente**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	23 60	3 1	1 1	G			No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	200 100
LSV RGC	24 63	2 1	1 1	G			No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho no señalizado al efecto.	200 100

**Conductores, peatones y animales**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	25 66	3 1	1 1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos.	200 100
LSV RGC	25 66	3 1	2 2	G			No respetar la prioridad de paso de los animales, cuando se perciba que no hay riesgo inmediato.	200 100
LSV RGC	25 64	4 -	1 1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	200 100
LSV RGC	25 64	4 -	2 2	G			No respetar la prioridad de paso para ciclistas, cuando se perciba que no hay riesgo inmediato.	200 100
LSV RGC	25 65	5 -	1 1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200 100





LSV	25	5	2	G			No respetar la prioridad de paso de los peatones, cuando se perciba que no hay riesgo inmediato.	200
RGC	65	-	2					100

**Cesión de Paso e Intersecciones**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV	26	1	1	G			No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200
RGC	58	1	1					100
LSV	26	2	1	G			Entrar con el vehículo reseñado en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200
RGC	59	1	1					100
LSV	26	2	2	G			Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200
RGC	59	1	2					100
LSV	26	2	3	G			Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200
RGC	59	1	3					100
LSV	26	3	1	G			Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo	200
RGC	59	2	1					100

**Vehículos Prioritarios**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	27 69	- -	1 1	G			No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200 100
LSV RGC	27 68	- 1	2 1	G			Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	200 100
LSV	27	-	3	G			No ceder la prioridad de paso a los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía.	200 100
LSV	27	-	4	G			No ceder la prioridad de paso a los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera.	200 100

**Incorporación de Vehículos a la Circulación**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	28 72	- 1	1 1	G			Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	200 100
LSV RGC	28 72	- 1	2 2	G	10	4	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.	200 100



LSV RGC	28 72	- 1	3 3	G			Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	200 100
LSV RGC	28 72	- 1	4 4	G	10	4	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	200 100
LSV RGC	28 72	- 3	5 1	G			Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra.	200 100

**Conducción de Vehículos en tramo de Incorporación**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	29 73	- 1	1 1	L			No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	70 35
LSV RGC	29 73	- 1	2 2	L			No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	70 35
LSV RGC	29 73	- 3	3 1	L			Reanudar la marcha, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar riesgo de accidentes.	70 35

**Cambios de vía, calzada y carril**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	30 74	1 1	1 1	G			Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás de él.	200 100
LSV RGC	30 74	1 1	2 2	G			Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los que se acercan en sentido contrario.	200 100
LSV RGC	30 74	1 1	3 3	G			Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	200 100
LSV RGC	30 75	1 1	4 1	G			No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	200 100
LSV RGC	30 74	2 2	1 1	G			Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200 100
LSV RGC	30 75	3 1	1 2	G			Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.	200 100
LSV RGC	30 76	3 1	2 1	G			Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	200 100

**Cambios de sentido**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	31 78	1 1	1 1	G			Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios, con las señales preceptivas, con la antelación suficiente.	200 100
LSV RGC	31 78	1 1	2 2	G	13	3	Realizar un cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	200 100
LSV RGC	31 78	1 1	3 3	G			Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	200 100
LSV RGC	31 78	1 1	4 4	G			Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	200 100
LSV RGC	31 79	2 1	1 1	G	13	3	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (deberá detallarse la maniobra)	200 100

**Marcha Hacia Atrás**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	32 80	1 1	1 1	G			Circular hacia atrás sin causa justificada.	200 100
LSV RGC	32 80	1 2	2 1	G			Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar)	200 100
LSV RGC	32 80	1 4	3 1	MG	4	6	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de vía.	500 250



LSV	32	2	1	G			Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar)	200
RGC	80	2	2					100
LSV	32	2	2	G			No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200
RGC	81	1	1					100
LSV	32	2	3	G			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo, no suponga peligro para los demás usuarios.	200
RGC	81	2	1					100
LSV	32	2	4	G			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200
RGC	81	2	2					100

**Sentido del Adelantamiento**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV	33	1	1	G			Adelantar a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	200
RGC	82	2	1					100
LSV	33	1	2	G			Adelantar a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	200
RGC	82	2	2					100
LSV	33	2	1	G			Adelantar a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200
RGC	82	2	3					100
LSV	33	3	1	G			Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o para en ese lado.	200
RGC	82	2	4					100

**Normas Generales del Adelantamiento**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	34 84	1 1	1 1	G			Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	200 100
LSV RGC	34 84	1 1	2 2	G	11	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200 100
LSV RGC	34 84	1 1	3 3	G	11	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200 100
LSV RGC	34 84	2 2	1 1	G			Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	200 100
LSV RGC	34 84	3 3	1 1	G			Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200 100
LSV RGC	34 84	3 3	2 2	G			Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	200 100

**Ejecución del Adelantamiento**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	35 85	1 1	1 1	G			Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado	200 100
LSV RGC	35 85	1 1	2 2	G			Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	200 100
LSV RGC	35 85	3 3	1 1	G			Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	200 100
LSV RGC	35 85	3 3	2 2	G			Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	200 100
LSV RGC	35 85	4 4	1 1	G			Adelantar a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, sin guardar una anchura de seguridad de al menos 1,5 metro.	200 100
LSV RGC	35 85	4 4	2 2	G	12	4	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario, o que lo hagan por el arcén.	200 100

**Vehículo Adelantado**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	36 86	1 1	1 1	G			No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200 100
LSV RGC	36 86	2 2	1 1	G			Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200 100





LSV	36	2	2	G			Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado (describir las maniobras realizadas).	200
RGC	86	2	2					100
LSV	36	2	3	G			No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación del peligro.	200
RGC	86	2	3					100

**Prohibiciones de Adelantamiento**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV	37	-	1	G	11	4	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200
RGC	87	1a	1					100
LSV	37	-	2	G	11	4	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad).	200
RGC	87	1a	2					100
LSV	37	-	3	G			Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	200
RGC	87	1b	1					100
LSV	37	-	4	G			Adelantar en intersección o en sus proximidades.	200
RGC	87	1c	1					

**Supuestos Especiales de Adelantamiento**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV	38	-	1	G			Adelantar al conductor del vehículo reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro.	200
RGC	88	1	1					100



LSV	38	-	2	G			Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200
RGC	88	1	2			100		

**Normas Generales de Paradas y Estacionamientos**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	39 90	2 2	1 1	L			Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	70 35
LSV RGC	39 90	2 2	2 2	L			Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	70 35
LSV RGC	39 90	2 2	3 3	L			Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	70 35
LSV RGC	39 90	2 2	4 4	L			Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	70 35
LSV RGC	39 91	3 1	1 1	G			Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación o creando peligro a otros (especificar).	200 100
LSV RGC	39 91	3 1	2 2	G			Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación o creando peligro a otros (especificar).	200 100
LSV RGC	39 91	3 2	3 1	G			Parar el vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200 100



LSV RGC	39 91	3 2	4 2	G			Parar el vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.	200 100
LSV RGC	39 91	3 2	5 3	G			Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.	200 100
LSV RGC	39 91	3 2	6 4	G			Parar un vehículo en medianas, glorietas, isletas y otros elementos de canalización del tráfico.	200 100
LSV RGC	39 91	3 2	7 5	G			Estacionar en medianas, glorietas, isletas y otros elementos de canalización del tráfico.	200 100
LSV	39	3	8	G			Parar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstáculo a la circulación.	200 100
LSV	39	3	9	G			Estacionar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstáculo a la circulación.	200 100
LSV RGC	39 91	3 2	10 6	L			Estacionar en sentido contrario a la circulación, creando situación de riesgo a otros conductores.	70 35
LSV RGC	39 91	3 2	11 7	L			Estacionar un remolque o semirremolque separado de su vehículo tractor. (especificar)	70 35
LSV RGC	39 92	3 1	12 1	L			Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, salvo que haya señalización expresa que lo autorice.	70 35



LSV	39	3	13	L			Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	70
RGC	92	2	1					35
LSV	39	3	14	L			Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	70
RGC	92	3	1					35

**Prohibiciones de Parada y Estacionamientos**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV	40	1a	1	G			Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
RGC	94	1a	1					100
LSV	40	1a	2	G			Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200
RGC	94	1a	2					100
LSV	40	1a	3	G			Parar en túnel o tramo de vía afectado por la seña de "túnel" (S-5)	200
RGC	94	1a	3					100
LSV	40	1a	4	G			Parar en paso inferior.	200
RGC	94	1a	4					100
LSV	40	1b	1	G			Parar en paso para ciclistas.	200
RGC	94	1b	1					100
LSV	40	1b	2	G			Parar en paso para peatones.	200
RGC	94	1b	2					100
LSV	40	1c	1	L			Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios. (Especificar).	70
RGC	94	1c	1					35
LSV	40	1d	1	G			Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200
RGC	94	1d	1					100
LSV	40	1f	1	G			Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200
RGC	94	1f	1					200



LSV	40	1f	2	G			Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.	200
RGC	94	1f	2					100
LSV	40	1h	1	G			Parar en carril reservado para bicicletas.	200
RGC	94	1h	1					100
LSV	40	1i	1	G			Parar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200
RGC	94	1i	1					100
LSV	40	1j	1	G			Parar en zona de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.	200
RGC	94	1j	1					100
LSV	40	1j	2	G			Parar en zona señalizada como paso para peatones.	200
RGC	94	1j	2					100
LSV	40	2a	1	G			Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
RGC	94	2a	1					100
LSV	40	2a	2	G			Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
RGC	94	2a	2					100
LSV	40	2a	3	G			Estacionar en vía urbana en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" (S-5).	200
RGC	94	2a	3					100
LSV	40	2a	4	G			Estacionar en paso inferior.	200
RGC	94	2a	4					100
LSV	40	2a	5	G			Estacionar en paso para ciclistas.	200
RGC	94	2a	5					100
LSV	40	2a	6	L			Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios. (Especificar).	70
RGC	94	2a	6					35
LSV	40	2a	7	G			Estacionar en vía urbana en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.	200
RGC	94	2a	7					100



LSV RGC	40 94	2a 2a	8 8	G			Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades, dificultando el giro a otros vehículos.	200 100
LSV RGC	40 94	2a 2a	9 9	G			Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200 100
LSV RGC	40 94	2a 2a	10 10	G			Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada)	200 100
LSV RGC	40 94	2a 2a	11 11	G			Estacionar en carril reservado para bicicletas.	200 100
LSV RGC	40 94	2a 2a	12 12	G			Estacionar en zona destinada para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200 100
LSV RGC	40 94	2a 2a	13 13	G			Estacionar en zona de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.	200 100
LSV RGC	40 94	2a 2a	14 14	G			Estacionar en zona señalizada como pasa para peatones.	200 100
LSV RGC	40 94	2b 2b	1 1	L			Estacionar en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o no estar visible.	70 35
LSV RGC	40 94	2b 2b	2 2	L			Mantener el vehículo estacionado sobrepasando el tiempo máximo permitido según la Ordenanza Municipal.	70 35
LSV RGC	40 94	2c 2c	1 1	L			Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	70 35



LSV	40	2e	1	G			Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. (Especificar).	200
RGC	94	2e	1					100
LSV	40	2e	2	G			Estacionar un vehículo o ciclomotor de dos ruedas, sobre las aceras y paseos perjudicando el tránsito de las personas. (Especificar).	200
RGC	94	2e	2					100
LSV	40	2f	1	L			Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	70
RGC	94	2f	1					35
LSV	40	2g	1	G			Estacionar en doble fila.	200
RGC	94	2g	1					100

**Uso obligatorio del alumbrado**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV	43	1	1	G			Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200
RGC	98	1	1					100
LSV	43	1	2	G			Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	200
RGC	99	1	1					100
LSV	43	1	3	G			Circular con el vehículo reseñado por vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.	200
RGC	100	1	1					100
LSV	43	1	4	G			Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.	200
RGC	100	2	1					100



LSV RGC	43 100	1 2	5 2	L		Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	70 35
LSV RGC	43 100	1 4	6 1	G		Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200 100
LSV RGC	43 101	1 1	7 1	G		Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200 100
LSV RGC	43 101	1 1	8 2	L		Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado.	70 35
LSV RGC	43 101	1 3	9 1	G		Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200 100
LSV RGC	43 102	1 1	10 1	G		No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía.	200 100
LSV RGC	43 103	1 1	11 1	G		No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	200 100
LSV RGC	43 104	2 1	1 1	G		Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200 100





LSV RGC	43 105	3 1	1 1	G		No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta o salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad. (Especificar).	200 100
LSV RGC	43 105	3 1	2 2	G		No tener encendidas las luces de gálibo estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta o salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad. (Especificar).	200 100
LSV RGC	43 106	3 1	3 1	G		Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición.	200 100
LSV RGC	43 106	3 1	4 2	G		Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de gálibo.	200 100
LSV RGC	43 106	3 2	5 1	G		No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200 100



LSV	43	4	1	L			Conducir una bicicleta sin alumbrado o sin llevar colocada ninguna prenda reflectante, en la forma reglamentariamente establecida.	70
RGC	98	3	1					35

**Advertencias de los Conductores**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	44 108	1 1	1 1	G			No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar con ningún tipo de señal óptica.	200 100
LSV RGC	44 109	1 1	1 1	L			No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra.	70 35
LSV RGC	44 109	1 2	2 1	L			Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	70 35
LSV RGC	44 109	1 2	3 2	L			No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyen sensiblemente la visibilidad.	70 35
LSV RGC	44 109	1 2	4 3	L			No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	70 35
LSV RGC	44 113	4 -	1 1	G			No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200 100

**Puertas**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	45 114	- 1	1 1	L			Circular llevando las puertas abiertas del vehículo reseñado.	70 35
LSV RGC	45 114	- 1	2 2	L			Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	70 35
LSV RGC	45 114	- 1	3 3	L			Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	70 35

**Cinturón, Cascos y Restantes Elementos de Seguridad**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	47 117	- 1	1 1	G	18	3	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200 100
LSV RGC	47 117	- 1	2 2	G			No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200 100
LSV RGC	47 117	- 3	3 1	G	18	3	Circular con un menor de edad y de estatura igual o inferior a 135 CMS., sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas.	200 100



LSV RGC	47 117	- 3	3 1	G			Circular con un menor de edad, de estatura igual o superior a 135 CMS. en asiento delantero del vehículo, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	200 100
LSV RGC	47 118	- 1	5 1	G	18	3	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200 100
LSV RGC	47 118	- 1	7 2	G			No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200 100
LSV	47	-	7	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana.	200 100
LSV	47	-	8	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el caso de protección homologado, en vía urbana.	200 100

**Peatones**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	49 121	1 1	1 1	L			Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.	70 35
LSV RGC	49 121	1 4	2 1	L			Circular por la calzada sobre un monopatín, patín a aparto similar sin causa justificada ( indicar el aparato utilizado)	70 35



LSV RGC	49 121	1 4	3 2	L			Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona (indicar el aparato utilizado)	70 35
LSV RGC	49 121	1 4	4 3	L			Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (indicar el aparato utilizado)	70 35
LSV RGC	49 121	1 5	5 1	G			Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.	200 100
LSV RGC	49 122	1 4	6 1	L			No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.	70 35
LSV RGC	49 122	1 4	7 2	L			No circular por la derecha un discapacitado que se desplaza en silla de ruedas.	70 35
LSV RGC	49 122	1 4	8 2	L			Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación.	70 35
LSV RGC	49 122	1 6	9 1	L			Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto (deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente).	70 35
LSV RGC	49 124	1 1	10 1	L			Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	70 35
LSV RGC	49 124	1 4	11 2	L			Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma.	70 35

**Animales**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	50 127	1 1	1 1	L			Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal (indicar el animal o animales de que se trata)	70
LSV RGC	50 127	1 2	2 1	L			Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma.	70

**Auxilio**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	51 129	1 2	1 1	G			Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico	200 100
LSV RGC	51 129	1 2	2 2	G			No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	200 100
LSV RGC	51 129	1 2	3 3	G			No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si éstas se lo pidiesen.	200 100
LSV RGC	51 129	1 2	4 4	G			Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	200 100
LSV RGC	51 129	1 2	5 5	L			No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas se lo pidiesen.	70 35



LSV	51	1	6	L			No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación (deberá indicarse la razón para estimarlo necesario)	70
RGC	129	3	1					35
LSV	51	2	1	L			No señalar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga (indicar señalización empleada).	70
RGC	130	1	1					35

**Normas Generales Sobre Señales**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV	53	1	1	G	15	4	No respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación (indicar la señal desobedecida)	200
RGC	143	1	1					100
LSV	53	1	2	G			No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (indicar tipo de señal incumplida)	200
RGC	144	2	1					100
LSV	53	1	3	G			No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200
RGC	145	-	1					100
LSV	53	1	4	G	10	4	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200
RGC	146	-	1					100
LSV	53	1	5	G	10	4	Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente.	200
RGC	146	-	2					100



LSV RGC	53 146	1 -	6 3	G			No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo (deberá indicarse el comportamiento realizado)	200 100
LSV RGC	53 148	1 1	7 1	G	10	4	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo.	200 100
LSV RGC	53 148	1 1	8 2	G			No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo.	200 100
LSV RGC	53 151	1 2	9 1	G	10	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso.(R-1)	200 100
LSV RGC	53 151	1 2	10 2	G	10	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop (R-2)	200 100
LSV RGC	53 151	1 2	11 3	G			No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5)	200 100
LSV RGC	53 152	1 -	12 1	G			No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100)	200 100
LSV RGC	53 152	1 -	13 2	L			No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101)	70 35
LSV RGC	53 152	1 -	14 3	L			No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102)	70 35
LSV RGC	53 152	1 -	15 4	L			No obedecer una señal de entrada prohibida (indicar a que vehículo o usuario se refiere la señal)	70 35





LSV	53	1	16	L			No obedecer la señal de restricción de paso (indicar de que señal se trata)	70
RGC	153	-	1					35
LSV	53	1	17	G			No obedecer señal de prohibición o restricción (indicar la señal desobedecida)	200
RGC	154	-	1					100
LSV	53	1	18	L			No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida)	70
RGC	154	-	2					35
LSV	53	1	19	L			No obedecer señal de giro prohibido.	70
RGC	154	-	3					35
LSV	53	1	20	L			No obedecer señal de cambio de sentido prohibido.	70
RGC	154	-	5					35
LSV	53	1	21	L			No obedecer señal de estacionamiento prohibido.	70
RGC	154	-	6					35
LSV	53	1	22	G			No obedecer una señal de obligación (indicar la señal desobedecida).	200
RGC	155	-	1					100
LSV	53	1	23	L			No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida)	70
RGC	155	-	2					35
LSV	53	1	24	L			No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17)	70
RGC	159	-	1					35
LSV	53	1	25	L			No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis.	70
RGC	159	-	2					35
LSV	53	1	26	L			No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses.	70
RGC	159	-	3					35
LSV	53	1	27	G			No respetar una marca blanca longitudinal continua, sin causa justificada.	200
RGC	167	-	1					100
LSV	53	1	28	G			Circular sobre una marca blanca longitudinal discontinua, sin causa justificada.	200
RGC	167	-	2					100



LSV	53	1	29	G	10	4	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	200
RGC	169	-	1					100
LSV	53	1	30	G	10	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	200
RGC	169	-	2					100
LSV	53	1	31	L			Entrar en zona excluida de la circulación, enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebreado)	70
RGC	170	-	1					35
LSV	53	1	32	L			No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	70
RGC	170	-	2					35
LSV	53	1	33	L			No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial)	70
RGC	171	-	1					35
LSV	53	1	34	L			No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehículo en la misma.	70
RGC	171	-	2					35
LSV	53	1	35	L			No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde la calzada, parando o estacionando el vehículo.	70
RGC	171	-	3					35
LSV	53	1	36	L			No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados)	70
RGC	171	-	4					35

**Retirada, Sustitución y Alteración de Señales**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV RGC	57 140	3 -	1 1	G			No señalizar reglamentariamente la obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (especificar el incumplimiento detectado)	200 100
LSV RGC	57 140	3 -	2 2	G			No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas o cuando las circunstancias meteorológicas o ambientales lo exijan.	200 100
LSV RGC	57 140	3 -	3 3	MG			No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000 sin reducción
LSV RGC	57 140	3 -	4 4	MG			Instalar la señalización de obras en forma distinta a lo dispuesto en la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000 sin reducción
LSV RGC	58 142	3 -	1 1	MG			Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización permanente u ocasional en una vía sin permiso o causa justificada.	3000 sin reducción
LSV RGC	58 142	3 3	2 1	MG			Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios (indicar la modificación efectuada)	3000 sin reducción
LSV RGC	58 142	3 3	3 2	MG			Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir la visibilidad o eficacia (indicar la modificación realizada).	3.000 sin reducción



LSV	58	3	4	L			Colocar sobre la señal o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o distraer la atención.	70
RGC	142	3	3					35

**Conducir con Inhibidores**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV	77	h	1	MG	5	6	Conducir un vehículo que tenga instalado inhibidor de radar o cinemómetros o cualquier otro mecanismo encaminado a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia de tráfico. (especificar)	6000 sin reducción

**Daños a la vía pública**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV	77	h	1	MG	5	6	Conducir un vehículo que tenga instalado inhibidor de radar o cinemómetros o cualquier otro mecanismo encaminado a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia de tráfico.	6000 sin reducción
LSV	77	r	1	MG			Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o las dimensiones del vehículo, careciendo de la correspondiente autorización administrativa, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.	3000 Sin reducción



LSV	77	r	2	MG			Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o las dimensiones del vehículo, incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.	3000 sin reducción
-----	----	---	---	----	--	--	---	--------------------

**Obligaciones del titular del vehículo o del conductor habitual**

Norma	Art.	Apar	Opc	Inf.	Anexo RDL 6/2015	Ptos.	Hecho denunciado	Impo./Imp. Rd.
LSV	11	1	1	MG			No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor responsable de la infracción.	El doble de la infracción leve El triple para infracciones graves o muy graves

Elda, 18 de enero de 2017

El Alcalde,

Rubén Alfaro Bernabé